



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2026

Señor Teniente Coronel
JAVIER IGNACIO MARTÍNEZ ROMERO
Subdirector de Adquisiciones del Ejército Nacional
Bogotá D.C.

Asunto: CONCEPTO ECONÓMICO PARA LA SOLICITUD DE PRORROGA DE AL CONTRATO No 059-SUADQ-ARM-2025 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN MATERIAL ESPECIAL CONSISTENTE EN MIRAS TELESCÓPICAS CON MIRA RÉFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5.56 MM"

En Atención al requerimiento del Señor Teniente Coronel Subdirector de Adquisiciones del Ejército mediante oficio, en el cual solicita el concepto económico para la prórroga del contrato N° 059-SUADQ-ARM-2025 con la empresa HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP, la asesoría económica se permite precisar lo siguiente:

CONSIDERACIONES

- A. Que mediante oficio de fecha 17 de febrero de 2026, la empresa HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP, solicita prórroga al contrato del asunto aduciendo que hay demoras en la expedición de la licencia de exportación por parte del gobierno de los Estados Unidos, por lo anterior solicita prórroga hasta el día 30 de abril de 2026.



Bogotá D.C., febrero 17 de 2026

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL – SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
Ciudad

Referencia: Contrato No. 059-SUADQ-ARM-2025, cuyo objeto es "LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESPECIAL CONSISTENTE EN MIRAS TELESCÓPICAS CON MIRA RÉFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5.56 MM"

JOSÉ ORLANDO FORERO GARVAJAL, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal de la firma Importadora y Comercializadora RIBER SAS, apoderado en Colombia de HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP, en atención al contrato de la referencia el cual tiene por objeto "LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESPECIAL CONSISTENTE EN MIRAS TELESCÓPICAS CON MIRA RÉFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5.56 MM", me permito solicitar prórroga al plazo de ejecución del contrato en comento, así:

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

- Mediante Resolución No. 00009579 del 14/11/2025, nos fue adjudicado el proceso de selección 085-SABI-SUADQ-ARM-2025.
- El contrato resultante fue perfeccionado en la plataforma SECOP II el día 26/11/2025, con un plazo de ejecución inicial hasta el 19 de diciembre de 2025.
- Las garantías contractuales fueron presentadas el día 25/11/2025 y aprobadas por la entidad en la misma fecha.
- Para efectos de ejecución, día 20/11/2025 este contratista emitió Orden de Compra de los bienes a su proveedor TRUJICON INC, de acuerdo con las cantidades adjudicadas.
- El día 3/12/2025 se llevó a cabo la reunión de coordinación para la ejecución del contrato.
- El día 03/12/2025, se hizo entrega de los documentos requeridos para dar trámite y obtener las licencias de exportación.
- El día 09/12/2025, se hizo entrega por medio electrónico de los formatos de Certificado de Usuario Final y BIS-711.
- El día 18/12/2025, se realizó la primera modificación en tiempo del respectivo contrato, modificación que permitió la ampliación de la ejecución hasta el 13 de marzo de 2026.

1207 SW 13TH ST Cambridge
Phone: 786-5226003
e-mail: hpd.corporation1@gmail.com
Pembroke Pines, Florida 33027



9. Que el día 29 de diciembre de 2025, recibimos de parte de la Entidad, el respectivo certificado de End User y BIS-711, documentos necesarios para la aplicación en los Estados Unidos de Norte America, de la licencia de exportación hacia Colombia.

10. Que el día 10 de febrero de 2026, en compañía de la supervisión del contrato, se visitó la fabrica Trilicon ®, en los Estados Unidos de Norte America, visita en la cual se pudo constatar la fabricación del pedido con destino al contrato en mención.

11. Que a la fecha 17 de febrero de 2026, estamos a la espera de la aprobación de la respectiva licencia de exportación bajo numero Z1894173, la cual puede ser consultada por la Entidad en el link: <https://snapr.bis.gov/state/Z1894173>

12. Aunado a lo anterior, y en aras de solventar la situación de la aprobación de la licencia, se esta presentando en los Estados Unidos de Norte America, una situación de ordenamiento legal conocida como SHUTDOWN O CIERRE DE GOBIERNO, esto debido a legislaciones y procedimientos propios del país, los cuales nos permitimos documentar, adjuntando comunicación general de la Casa Blanca de los Estados Unidos de Norte America, y adicional algunas noticias que dan cuenta de la situación atípica que afecta de manera directa la tramitología y documentación necesaria para la exportación de este tipo de bienes.

Que, debido a lo expuesto con anterioridad, me dirijo ante ustedes, con la finalidad de solicitar su gentil ayuda y colaboración, en la obtención de una prórroga en el plazo de ejecución establecido en la CLÁUSULA SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN, hasta el día 30 de abril de 2026, esto debido a las situaciones del comportamiento atípico interno del Gobierno de los Estados Unidos de Norte America, situación inesperada y que tomó por sorpresa a la fabrica y a nosotros como contratistas, desarticulando el cronograma de ejecución que teníamos propuesto, lo cual nos conlleva a solicitar a la Entidad que se pueda prorrogar el presente contrato, según el cronograma que me permito exponer:

- Aprobación de licencia por parte del Gobierno de los Estados Unidos de Norte America: 13 de marzo de 2026.
- Envío de miras hacia Colombia: 18 de marzo 2026.
- Arribo de los bienes a depósito habilitado del Ejército Nacional de Colombia: 25 de marzo de 2026.
- Nacionalización de los bienes por parte del Ejército Nacional de Colombia: desde el 26 de marzo de 2026 hasta el 10 de abril de 2026.
- Transporte de los bienes después de nacionalización desde el depósito hasta el almacén del Ejército Nacional de Colombia: 10 de abril de 2026.
- Entrega de los bienes y pruebas de recepción: desde el 13 de abril de 2026 hasta el 16 de abril de 2026.
- Entrega de documentación y facturación: 17 de abril de 2026.

Como se puede evidenciar, debido a la situación inesperada en las aprobaciones de las licencias por parte del Departamento de Estado y Comercio de los Estados Unidos de Norte America, incorpore de forma negativa, un nuevo actor dentro de la respectiva



SC6310-1



carrera. 46 # 20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
oficontratacion@ejercito.mil.co



ejecución, y el SHUTDOWN O CIERRE DE GOBINERO, lo cual de manera directa afecta la aprobación de la licencia, debido a la falta de asignación de recursos y un posible despido masivo de trabajadores en el Departamento de Seguridad Nacional "U.S. Department of Homeland and Security", afectando la correcta ejecución, ocasionando un cambio significativo en toda la entrega del lote de miras contratado por el Ejército Nacional de Colombia – Dirección de Adquisiciones.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Así las cosas, la presente solicitud se fundamenta jurídicamente en lo siguiente:

- La aprobación de la licencia de exportación depende exclusivamente de autoridades del Gobierno de los Estados Unidos. Actualmente se presenta una situación de cierre parcial del Gobierno Federal (Shutdown), que ha generado afectaciones administrativas en las dependencias encargadas del estudio y aprobación de solicitudes de exportación.
- De conformidad con el artículo 64 del Código Civil, la fuerza mayor o caso fortuito comprende los actos de autoridad que constituyen hechos imprevisibles e irresistibles. En el presente caso, la paralización administrativa derivada de decisiones soberanas del Gobierno extranjero configura un acto de autoridad ajeno a la voluntad del contratista.
- La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la imposibilidad de cumplimiento derivada de actos de autoridad constituye causa extraña no imputable cuando el contratista ha actuado con la diligencia debida.
- De conformidad con el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen el deber de "propiciar el equilibrio entre las prestaciones que surgen del contrato" y garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones que les corresponden para no afectar la ejecución por parte del contratista.
- El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que faculta a las partes a modificar las condiciones contractuales, incluido el plazo, cuando sobrevengan situaciones imprevistas o de fuerza mayor ajenas a la voluntad del contratista que impidan el cumplimiento en los términos originalmente pactados.
- El inciso 2 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, posibilita la suscripción de modificaciones a los contratos estatales, así: "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".
- El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes, reitera que las modificaciones contractuales deben sustentarse en causas objetivas y debidamente justificadas, especialmente cuando buscan preservar el cumplimiento del objeto contractual en condiciones de eficiencia y transparencia.

1207 SW 13TH ST Cambridge
Phone: 786-5226003
e-mail: hpd.corporation1@gmail.com
Pembroke Pines, Florida 33027



ii) Los lineamientos de la Guía para la Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente, la cual establece que los plazos contractuales pueden ser ampliados siempre que medie una justificación técnica y objetiva que garantice la adecuada ejecución del objeto contractual y la correcta utilización de los recursos públicos.

iii) De igual manera, las Guías de Supervisión e Interventoría y el Manual para la Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente reconocen la posibilidad de prórroga, siempre que dicha situación se encuentre documentada y haya afectado el cronograma de ejecución sin responsabilidad del contratista ni del contratante.

Por otra parte, debe considerarse lo siguiente:

- El objeto contractual contempla la entrega de bienes que, en este caso, son importados desde los Estados Unidos, y cuya exportación está sujeta a la aprobación de licencias y permisos de exportación, de tal manera que ante esta condición de obligatorio cumplimiento, y que depende exclusivamente de un tercero como en este caso lo es el GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORO AMERICA, y las situaciones imprevistas que están sucediendo en estos días, de lo cual depende 100% la aprobación de la licencia de exportación, de que el GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORO AMERICA, levante el cierre de gobierno, y los empleados encargados de revisar la documentación de aplicaciones de licencia, vuelvan a sus trabajos y obtener las licencias necesarias y requeridas para poder exportar hacia Colombia, lo cual ocasiona una detención total en la ejecución del contrato, pues al no contar con estos permisos, así el material este 100% empaquetado y listo para su embarque, el mismo NO PUEDE SALIR DEL PAIS DE ORIGEN, impidiéndonos cumplir en su totalidad con lo establecido en el acuerdo de voluntades entre las partes, lo que se enmarca en la ocurrencia de hechos atribuibles a un tercero, los cuales han afectado directamente la ejecución del contrato sin que exista culpa, negligencia o incumplimiento por parte del contratista.

- La mencionada tesis del HECHO DE TERCERO, en materia de contratación estatal también ha encontrado cabida, y la jurisprudencia de lo contencioso administrativo en cuanto a la IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ESTATAL la ha respaldado pronunciándose así:

(...)

"La obligación es el ligamen, atadura o vínculo jurídico que se establece entre dos personas determinadas, por virtud del cual una de ellas, el deudor o sujeto pasivo de la relación jurídica, se obliga frente al acreedor o sujeto activo, a cumplir una determinada prestación que puede consistir en dar, hacer o no hacer algo con el fin de satisfacer los intereses de éste último, sean éstos de carácter patrimonial o no."

(...)

Ahora bien, por regla general el deudor debe responder por su obligación, (...) salvo que se presenten ciertas circunstancias totalmente ajenas a su voluntad que

1207 SW 13TH ST Cambridge
Phone: 786-5226003
e-mail: hpd.corporation1@gmail.com
Pembroke Pines, Florida 33027



lo ubiquen en una situación de imposibilidad de cumplimiento. (...) De esta forma, la imposibilidad o "imposibilidades" es la situación en la que se encuentra el deudor de una determinada obligación en la que no obstante haber desplegado la conducta que era esperable y le era exigible por el acreedor en los términos en los que se obligó, no le es posible ejecutar su prestación o satisfacer el interés de éste por causa o con ocasión de un acontecimiento u obstáculo de carácter absoluto e insuperable, que es totalmente ajeno a su voluntad y economía y que tiene la virtualidad de liberarlo o de extinguir la obligación a su cargo.¹¹ (...) (Subraya y negrilla fuera de texto)

(...)

- No tener la aprobación de las licencias de exportación de los bienes objeto del contrato, debido a alteraciones del cierre de gobierno de los Estados Unidos de Norte America, por no contar con el presupuesto total para su funcionamiento y posterior a ellos poder exportar las miras hacia Colombia, constituye una **causa objetiva, ajena y no imputable al contratista.**
- La imposibilidad de avanzar en el proceso de envío, lo cual no obedece a causas imputables al contratista, sino a actuaciones ajenas de un TERCERO, constituyendo una **circunstancia exógena, imprevisible e irresistible.**

III. SOLICITUD

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos la **ampliación del plazo de ejecución del contrato hasta el día 30 de Abril de 2026**, tiempo que creemos necesario para completar los procesos de obtención de licencias, trámites internacionales de licenciamiento, efectuar el despacho y garantizar la entrega de los bienes en las condiciones pactadas en el depósito habilitado, y posterior entrega en el almacén designado para este fin contractual.

Cordialmente,

JOSE ORLANDO FORERO CARVAJAL
C.C. No. 79-4691.139 de Bogotá
Representante Legal Importadora y Comercializadora RIBER SAS
Aparado en Colombia de HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP.

Adjuntamos copia de licencia 01 folio
Adjuntamos noticias actuales del Gobierno de los Estados Unidos de Norte America

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 8 de febrero de 2017. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Expediente No. 54614

1207 SW 13TH ST Cambridge
Phone: 786-5226003
e-mail: hpd.corporation1@gmail.com
Pembroke Pines, Florida 33027



carrera. 46 # 20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
oficcontratacion@ejercito.mil.co



SC6310-1

CONCEPTO ECONÓMICO

Evaluados los antecedentes y consideraciones expuestas, se emite concepto económico VIABLE respecto a la prórroga solicitada. Lo anterior, fundamentado en que la modificación se limita al plazo de ejecución sin generar impacto fiscal al valor del contrato, manteniendo inalterables los precios unitarios, las cantidades y las condiciones de pago pactadas. Así mismo, la solicitud se enmarca en el cumplimiento de los fines estatales y respeta los principios de la contratación pública, toda vez que el contrato se encuentra vigente y su objeto no sufre alteración.

No obstante, la procedencia definitiva del modificadorio está sujeta a la validación integral de los componentes jurídico, técnico, de supervisión y presupuestal, insumos necesarios para que el Comité de Adquisiciones recomiende la decisión final al Ordenador del Gasto

Despedida,



Eco. SANDRA CATALINA LOZADA ANDRADE
Comité económico evaluador